
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 22 de octubre de 2015.

Materia: Laboral.

Recurrente: Stream International-Bermuda-LTD.

Abogada: Licda. Angelina Salegna Bacó.

Recurrido: Manuerys Esther Portes Contreras.

Abogado: Dr. Ricardo Franco Báez.

TERCERA SALA.

Caducidad.

Audiencia pública del 16 de mayo de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services), industria de Zona Franca, organizada y existente de conformidad con las leyes de Bermuda, con su planta ubicada en el Parque Cibernético, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, de fecha 22 de octubre de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 4 de noviembre de 2015, suscrito por la Licda. Angelina Salegna Bacó, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1293699-2, abogada de empresa recurrente, Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services), mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 26 de noviembre de 2015, suscrito por el Dr. Ricardo Franco Báez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0641884-1, abogado de la recurrida, la señora Manuerys Esther Portes Contreras;

Que en fecha 9 de mayo de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Álvarez, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Visto el auto dictado el 14 de mayo de 2018, por el magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente de esta Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Moisés A. Ferrer Landrón, Juez de esta Sala, para integrar la misma en deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a)

que con motivo de la demanda laboral interpuesta por la señora Maneurys Esther Portes Contreras, contra Stream Global Services, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia núm. 418/2013, de fecha 26 de junio de 2013, cuyo dispositivo reza así: “Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda incoada en fecha catorce (14) de agosto de 2012 por la señora Maneurys Esther Portes Contreras, en contra de Stream Global Services, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Se excluye de la presente demanda a la señora Elaine Ávila, por no haberse establecido su calidad de empleadora; Tercero: Declara resuelto el contrato de trabajo, por tiempo indefinido, que vinculara a la demandante, señora Maneurys Esther Portes Contreras, con la demandada Stream Global Services por despido injustificado y con responsabilidad para la empleadora; Cuarto: Acoge la presente demanda en pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos por despido injustificado, en consecuencia, condena a la parte demandada Stream Global Services, a pagar a favor de la demandante señora Maneurys Esther Portes Contreras, los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Dieciséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos dominicanos con 85/100 (RD\$16,449.85); 97 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de Cincuenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos dominicanos con 53/100 (RD\$56,986.53); 14 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de Ocho Mil Doscientos Veinticuatro Pesos dominicanos con 86/100 (RD\$8,224.86) la cantidad Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos dominicanos con 89/100 (RD\$8,438.89) correspondiente a la proporción del salario de Navidad; más el valor de Ochenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos dominicanos con 32/100 (RD\$83,999.32) por concepto de los meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo núm. 95, ordinal 3º del Código de Trabajo; Para un total de Ciento Setenta y Cuatro Mil Noventa y Nueve Pesos dominicanos con 46/100 (RD\$174,099.46), todo en base a un salario mensual de Catorce Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$14,000.00) y un tiempo laborado de cuatro (4) años, siete (7) meses y doce (12) días; Quinto: Condena a la parte demandada, Stream Global Services, al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Ricardo Franco Báez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Sexto: Se ordena la notificación de la presente sentencia con un alguacil de este tribunal”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: *“Primero: Declara, en cuanto a la forma, regular el recurso de apelación interpuesto en fecha quince (15) del mes de septiembre del año Dos Mil Trece (2013), por la razón social Stream Global Services, contra la sentencia núm. 419/2013, relativa al expediente laboral núm. 1140-12-00891, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año Dos Mil Trece (2013), dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Santo Domingo; Segundo: En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación incoado por la razón social Stream Global Services, y en consecuencia, se confirma la sentencia apelada en todas sus partes, por los motivos dados en los considerandos; Tercero: Se condena a la razón social Stream Global Services, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Ricardo Franco Báez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”*;

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Contradicción de motivos; **Segundo Medio:** Falta e insuficiencia de motivos;

En cuanto a la caducidad del recurso

Considerando, que el artículo núm. 643 del Código de Trabajo dispone que: “en los cinco (5) días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria”;

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido, de otro modo, en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco (5) días a que se refiere el artículo núm. 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo núm. 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare

al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por la recurrente en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 4 de noviembre de 2015 y notificado a la parte recurrida el 17 de noviembre de 2015, por Acto núm. 1196/2015, diligenciado por el ministerial Gregory Antonio Parra Félix, Alguacil Ordinario de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Nacional, cuando se había vencido el plazo de los cinco (5) días establecido por el artículo núm. 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad.

Por tales motivos; Primero: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la Industria de zona franca Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services), contra la sentencia dictada la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 22 de octubre de 2015, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 16 de mayo de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.